DOCUMENTO ADICIONAL

Las partes que mediante la plataforma SECOP II se obligan con el presente contrato, además de las condiciones expresas en los formatos y documentos cargados en la plataforma, especialmente el Estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad en la contratación**,** nos adherimos a las siguientes cláusulas**:**

PRIMERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera, EL CONSULTOR se obliga para con el Departamento de Arauca a: **1.-) GENERALES: a)** Ejecutar el objeto relacionado en la cláusula primera del presente contrato conforme al documento matriculado en el banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación y el Plan de Inversión presentado y aprobado en la propuesta. **b)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato, se impartan por parte del departamento sin perjuicio de la autonomía técnica – Administrativa. **c)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, ejecutando con eficacia y calidad las actividades. **d)** Entregar los resultados de los trabajos dentro del plazo propuesto en este contrato, además de los informes requeridos por el Departamento. **e)** Cumplir en forma estricta las normas y los reglamentos que regulan la naturaleza y actividad de estos estudios, cuidando las especificaciones técnicas, previstas en la legislación Colombiana. **f)** Consignar en la Tesorería Departamental los rendimientos financieros que eventualmente se generen con los recursos entregados en calidad de anticipo. **g)** Cumplir con cada uno de los deberes previstos en el artículo 5 de la ley 80 de 1993. **h)** El CONSULTOR, el delegado de la unidad ejecutora, el supervisor del contrato sin perjuicio que participen otros funcionarios de las diferentes áreas del Departamento, establecerán reuniones periódicas con el fin de analizar los deferentes aspectos técnicos y administrativos relacionados con el proyecto y de llevar un adecuado control de desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato. **i)** No utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso, en beneficio de terceros o entidades diferentes a las autorizadas por el Departamento. **j)** Cumplir con las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales del Consultor y del personal vinculado a su nómina, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 que adiciona un inciso al artículo 41 de la ley 80 de 1993**. 2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones específicas de que trata el Estudio Previo, Anexo técnico y el Pliego de Condiciones para con el Departamento de Arauca. **PARÁGRAFO**: EL DEPARTAMENTO no adquiere responsabilidad alguna por causa de las actuaciones del contratista **SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista será responsable, frente a las autoridades, de sus obligaciones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato cuando con ellas cause perjuicio a la administración o a terceros. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** EL DEPARTAMENTO se compromete para con el Contratista a: **a)** Pagar el valor del presente contrato. **b)** Solicitar al CONTRATISTA los informes que se requieran en desarrollo del objeto del contrato. **c)** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **d)** Establecer, de ser necesario, el programa de ejecución. **e)** Supervisar el desarrollo del objeto de este contrato. **CUARTA. INCLUSIÓN SOCIAL**. Con el fin de articular una política de empleo, dirigida a apoyar la población menos favorecida fundadas en las alternativas de inclusión laboral, impulsadas en la nación a través de los artículos 46 y 47 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1496 de 2011, el contratista se obliga a vincular mediante contrato laboral o contrato de prestación de servicios a dos (2) personas en condición de

vulnerabilidad, por el plazo de ejecución del contrato, así: Una (1) persona en condición de discapacidad y un (1) adulto mayor, este requisito será debidamente acreditado por el representante legal de la firma contratista. **QUINTA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne al Departamento de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuya causa provenga de sus actuaciones como contratista, o la de sus subcontratistas o dependientes. **SEXTA. MULTAS:** La aplicación de Multas se sujetará estrictamente a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo señalado en la reglamentación del Departamento mediante Resolución 471 de 2017, respecto a eventos que generan incumplimiento y los porcentajes de sanción. En todo caso, el contratista autoriza al Departamento la imposición de multas una vez se genere los eventos de incumplimiento pudiendo el Departamento descontar de los saldos a favor del contratista el monto de las multas impuestas. **SEPTIMA. PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. En todo caso, el contratista autoriza al Departamento a descontar de los saldos a favor del contratista el monto de la sanción impuesta. Igualmente, las partes acuerdan que el Departamento tendrá la posibilidad de acudir a la jurisdicción para reclamar los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal pactada. **OCTAVA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente certificada por el interventor y el Secretario de la Unidad ejecutora correspondiente, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para que los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **NOVENA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** El CONTRATISTA ejecutara el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa, por lo tanto no constituye vínculo laboral entre este, el personal que contrate para la ejecución del objeto contractual y el Departamento de Arauca, por este motivo no genera emolumento distinto al pago del valor determinado en la cláusula CUARTA. **DECIMA.: INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD:** En los términos del artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993, el DEPARTAMENTO podrá ejercer las facultades excepcionales que surgen en virtud de las referidas cláusulas. **DECIMA PRIMERA: CESIONES Y SUB-CONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona alguna, Natural o Jurídica, Nacional o Extranjera, sin previo consentimiento por escrito del Departamento, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión o el subcontrato. **DECIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS:** Forman parte integrante del contrato los documentos: Estudio previo con sus respectivos anexos, la propuesta, la disponibilidad presupuestal y los acuerdos o contratos que se celebren en desarrollo del mismo. **DECIMA TERCERA. IMPUESTOS Y DERECHOS:** El contratista pagará los impuestos y derechos que gravan este contrato y los que corresponden a la entidad territorial donde se ejecuten. **DECIMA CUARTA. NORMAS Y DOMICILIO:** Este contrato se somete a la legislación Colombiana y en especial a las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Las partes fijan su domicilio para este contrato en la ciudad de Arauca, DEPARTAMENTO DE ARAUCA. **DECIMA QUINTA. LOS REQUISITOS DE EJECUCION:** Para la ejecución del presente contrato se requiere por parte del Departamento el Certificado de Disponibilidad presupuestal, el Certificado de Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio.